

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



ANA T. BLANES RODRÍGUEZ
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDO

CASO NÚM.: CEPR-RV-2018-0012

ASUNTO: Resolución Final y Orden a
Recurso Formal de Revisión de Facturas.

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

El 12 de abril de 2018, la Promovente, Ana T. Blanes Rodríguez, presentó ante la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”), mediante correo regular, un Recurso de Revisión Formal de Facturas (“Recurso de Revisión”) en contra de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), en relación a su factura de 8 de diciembre de 2017. Ese mismo día la Secretaria de la Comisión expidió la correspondiente Citación, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento Núm. 8543¹ (“Reglamento 8543”). A solicitud de la Promovente, la Secretaria de la Comisión le envió la Citación y copia ponchada del Recurso de Revisión mediante correo electrónico el 20 de abril de 2018.² En la referida comunicación se le indicó a la Promovente la forma en que debía notificar a la Autoridad, la Citación y copia del Recurso de Revisión presentado.³

El 2 de mayo de 2018, la Promovente presentó ante la Comisión, mediante correo regular, un escrito donde indica su deseo de desistir del presente caso (“Escrito de 2 de mayo”).⁴

El inciso (1) de la Sección 4.03(A) del Reglamento 8543 establece que el promovente de cualquier recurso podrá desistir de su recurso mediante la presentación de un aviso de desistimiento en cualquier momento antes de que la parte promovida presente su alegación responsiva, moción de desestimación o moción de resolución sumaria. De igual forma, la Sección 4.03(B) del Reglamento 8543 establece que el desistimiento será sin perjuicio a

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

² Véase Correo Electrónico de 20 de abril de 2018, de Lcda. María del Mar Cintrón Alvarado, Secretaria, Comisión de Energía de Puerto Rico a Ana T. Blanes Rodríguez.

³ *Id.*

⁴ El referido escrito consta de una copia física de un correo electrónico enviado por la Promvente a la Secretaria de la Comisión el 27 de abril de 2018.



menos que el aviso de desistimiento exprese lo contrario.

No surge de los documentos contenidos en el Expediente Administrativo del presente caso que la Autoridad haya presentado su alegación responsiva, moción de desestimación, moción de resolución sumaria o algún otro escrito. De otra parte, la Promovente no indicó en su Escrito de 2 de mayo que su desistimiento era con perjuicio.

Por todo lo anterior, se **ACEPTA** el desistimiento de la Promovente y, en consecuencia, se **ORDENA** el cierre y archivo, sin perjuicio, del Recurso de Revisión.

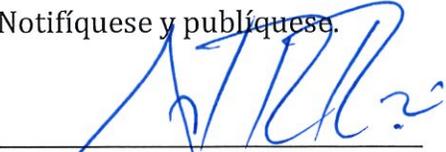
Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante la Comisión, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final y Orden. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría de la Comisión ubicada en el Edificio Seaborne, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, P.R. 00918. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

La Comisión deberá considerar dicha moción dentro de los quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si la Comisión acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la Comisión resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Comisión acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Comisión, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.



Notifíquese y publíquese.


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


José H. Román Morales
Comisionado Asociado
Presidente Interino

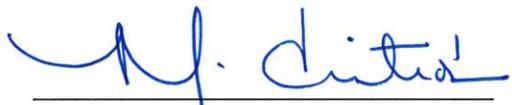
CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros de la Comisión de Energía de Puerto Rico el 3 de mayo de 2018. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2018-0012 y he enviado copia digital de la misma a n-vazquez@aepr.com, c-aquino@aepr.com, n-ayala@aepr.com y a atblanes@gmail.com. Asimismo, certifico que en la misma fecha copia de esta Resolución fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Lcda. Nitza Vázquez Rodríguez, Lcda. Nélica Ayala Jiménez, Lcdo. Carlos M. Aquino
P.O. Box 363928
Correo General
San Juan, P.R. 00936

Ana T. Blanes Rodríguez
1403 Calle Luchetti Apt PHA
San Juan, P.R. 00907-2100

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 3 de mayo de 2018.


María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria